

Asensio Velázquez la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 17 de julio de 1965.

ROMEO GORRIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 17 de julio de 1965 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata, a doña Catalina Abellán Calvet.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación Provincial de Trabajo de Madrid sobre concesión de la Medalla del Trabajo a doña Catalina Abellán Calvet, y

Resultando que el ilustrísimo señor Subsecretario de Turismo ha solicitado de este Ministerio la concesión de la citada recompensa a favor de la señora Abellán Calvet, funcionaria de dicho Organismo, en consideración a los treinta y cuatro años de servicios prestados por la propuesta a la Administración Pública hasta octubre de 1954, fecha de su jubilación, si bien posteriormente le fué concedido continuar en el servicio a título de colaboradora y quien no obstante sus ochenta años de edad continúa realizando su trabajo con puntualidad, entrega y gran eficacia, respondiendo a un ejemplar espíritu vocacional;

Resultando que reunida la Junta Consultiva de la citada Delegación, dió cumplimiento a lo prevenido en el artículo noveno del Reglamento de la Condecoración e informó favorablemente la petición deducida;

Considerando que procede acceder a la concesión de la Medalla solicitada por concurrir en la señora Abellán Calvet las circunstancias prevenidas en los artículos 1.º, 4.º y 11 del Reglamento de 21 de septiembre de 1960, en cuanto se han justificado largos años de servicios laborales prestados con carácter ejemplar y una conducta digna de encomio en el desempeño de los deberes que impone el ejercicio de una profesión útil, habitualmente ejercida;

Considerando que los años de abnegado trabajo y los méritos contraídos son factores que justifican cumplidamente la excepción a la norma general y que su ingreso en la Orden de la Medalla del Trabajo se verifique por categoría superior a la inicial.

Visto el referido Reglamento de 21 de septiembre de 1960,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la mencionada Junta Consultiva y a propuesta de su Sección Central de Recursos y Recompensas, ha acordado conceder a doña Catalina Abellán Calvet la Medalla «Al Mérito en el Trabajo» en su categoría de Plata.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 17 de julio de 1965.

ROMEO GORRIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 17 de julio de 1965 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata, a don Anastasio Salvador Ruiz Durán.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación Provincial de Trabajo de Soria sobre concesión de la Medalla del Trabajo a don Anastasio Salvador Ruiz Durán, y

Resultando que el Ayuntamiento de El Rollo (Soria) ha solicitado de este Ministerio la concesión de la expresada condecoración a favor del señor Ruiz Durán, Secretario de Administración Local de segunda categoría, jubilado, en razón a los méritos contraídos por el mismo al haber desempeñado durante más de treinta y siete años consecutivos y con verdadero celo, interés y competencia el cargo de Secretario de dicha Corporación municipal;

Resultando que reunida la Junta Consultiva de la citada Delegación, dió cumplimiento a lo prevenido en el artículo noveno del Reglamento de la Condecoración e informó favorablemente la petición deducida;

Considerando que procede acceder a la concesión de la Medalla solicitada por concurrir en el señor Ruiz Durán las circunstancias prevenidas en los artículos 1.º, 4.º y 11 del Reglamento de 21 de septiembre de 1960, en cuanto se han justificado treinta y siete años de servicios laborales prestados con carácter ejemplar y una conducta digna de encomio en el desempeño de los deberes que impone el ejercicio de una profesión útil, habitualmente ejercida;

Considerando que los años de abnegado trabajo y los méritos contraídos son factores que justifican cumplidamente la excepción a la norma general que su ingreso en la Orden de la Medalla del Trabajo se verifique por categoría superior a la inicial.

Visto el referido Reglamento de 21 de septiembre de 1960,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la mencionada Junta Consultiva y a propuesta de la Sección Central de Recursos y Recompensas, ha acordado conceder a don Anastasio Salvador Ruiz Durán la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 17 de julio de 1965.

ROMEO GORRIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 17 de julio de 1965 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata, a don Ignacio Morales Caravantes.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación Provincial de Trabajo de Ciudad Real sobre concesión de la Medalla del Trabajo a don Ignacio Morales Caravantes, y

Resultando que el Ayuntamiento de Valdepeñas (Ciudad Real) ha solicitado de este Ministerio la concesión de dicha recompensa a favor del señor Morales Caravantes, quien simultaneó el trabajo con los estudios de Medicina, siendo durante más de cuarenta años de vida profesional el Médico de los humildes antes de la implantación del Seguro Obligatorio de Enfermedad, destacando su conducta profesional y personal en los casos de epidemia, en los que con abnegada labor acreditó su sentido de hermandad;

Resultando que reunida la Junta Consultiva de la citada Delegación, dió cumplimiento a lo prevenido en el artículo noveno del Reglamento de la Condecoración e informó favorablemente la petición deducida;

Considerando que procede acceder a la concesión de la Medalla solicitada por concurrir en el señor Morales Caravantes las circunstancias prevenidas en los artículos 1.º, 4.º y 11 del Reglamento de 21 de septiembre de 1960, en cuanto se han justificado cuarenta años de servicios laborales prestados con carácter ejemplar y una conducta digna de encomio en el desempeño de los deberes que impone el ejercicio de una profesión útil, habitualmente ejercida;

Considerando que los años de abnegado trabajo y los méritos contraídos son factores que justifican cumplidamente la excepción a la norma general y que su ingreso en la Orden de la Medalla del Trabajo se verifique por categoría superior a la inicial.

Visto el referido Reglamento de 21 de septiembre de 1960, Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la mencionada Junta Consultiva y a propuesta de la Sección Central de Recursos y Recompensas, ha acordado conceder a don Ignacio Morales Caravantes la Medalla «Al Mérito en el Trabajo» en su categoría de Plata.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 17 de julio de 1965.

ROMEO GORRIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 17 de julio de 1965 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata, a don Manuel Merino García Pierrad.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación Provincial de Trabajo de Madrid sobre concesión de la Medalla del Trabajo a don Manuel Merino García Pierrad, y

Resultando que la Dirección del diario «Pueblo», de Madrid, ha solicitado de este Ministerio la concesión de la citada recompensa a favor del señor Merino, en consideración a la larga vida profesional desarrollada por el propuesto, iniciado, como corresponsal en el año 1907 del diario «Correspondencia de España», habiendo pertenecido posteriormente a la redacción de otros muchos periódicos, aparte de lo cual cultivó también el teatro en el género de comedias y sainetes, y quien a pesar de los ochenta y tres años de edad con que cuenta, sigue dedicándose a la colaboración de Prensa;

Resultando que reunida la Junta Consultiva de la citada Delegación, dió cumplimiento a lo prevenido en el artículo noveno del Reglamento de la Condecoración e informó favorablemente la petición deducida;

Considerando que procede acceder a la concesión de la Medalla solicitada por concurrir en el señor Merino García Pierrad las circunstancias prevenidas en los artículos 1.º, 4.º y 11 del Reglamento de 21 de septiembre de 1960, en cuanto se ha justificado toda una vida de servicios laborales prestados con carácter ejemplar y una conducta digna de encomio en el desempeño de los deberes que impone el ejercicio de una profesión útil, habitualmente ejercida;

Considerando que los años de abnegado trabajo y los méritos contraídos son factores que justifican cumplidamente la

excepción de la norma general y que su ingreso en la Orden de la Medalla del Trabajo se verifique por categoría superior a la inicial.

Visto el referido Reglamento de 21 de septiembre de 1960,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la mencionada Junta Consultiva y a propuesta de la Sección Central de Recursos y Recompensas, ha acordado conceder a don Manuel Merino García Pierrad la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 17 de julio de 1965.

ROMEO GORRIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 14 de octubre de 1965 por la que se eleva al rango de Escuela Social el Seminario de Estudios Sociales de Tarragona.

Ilmos. Sres.: El Seminario de Estudios Sociales de Tarragona, reconocido por este Ministerio y adscrito a la Escuela Social de Barcelona, ha venido desarrollando durante el periodo de su funcionamiento una gran labor de formación social y de extensión cultural, coincidiendo con el gran desarrollo industrial que en esa provincia se ha producido en estos últimos años, lo que aconseja dar forma institucional a dicho Seminario, elevándolo a la categoría de Escuela Social con el mismo rango que tienen las restantes Escuelas Sociales creadas hasta la fecha.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se eleva al rango de Escuela Social el Seminario de Estudios Sociales de Tarragona.

Segundo.—La Dirección General de Promoción Social proveerá el nombramiento de personal directivo y docente de esa Escuela con arreglo a las normas vigentes.

Tercero.—Los presupuestos de la Escuela Social se nutrirán de los ingresos de tasas, aportaciones económicas de entidades, tanto pública como privadas, y de las subvenciones que este Ministerio fije.

Cuarto.—El funcionamiento de dicho Centro se regulará por el Reglamento de Escuelas Sociales, aprobado por Orden de 29 de diciembre de 1941 y disposiciones complementarias.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 14 de octubre de 1965.

ROMEO GORRIA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Promoción Social.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 4 de octubre de 1965 por la que se reservan provisionalmente a favor del Estado los yacimientos de minerales radiactivos, en la «Zona novena» Masjoan, comprendida en la provincia de Lérida.

Ilmo. Sr.: La Junta de Energía Nuclear ha presentado escrito y Memoria reglamentaria en este Ministerio solicitando se reserve con carácter provisional a favor del Estado, para minerales radiactivos, una zona comprendida en la provincia de Lérida, denominada «Zona Novena» Masjoan, que luego se puntualiza y que se encomienda a la Junta la Investigación de la indicada zona.

El interés nacional de los minerales radiactivos aconseja que se acceda, si bien con carácter provisional durante el tiempo de tramitación del expediente, a la petición de la Junta de Energía Nuclear y se otorgue dicha reserva en favor del Estado en los términos que se solicita y de conformidad con los artículos 48 a 52 de la vigente Ley de Minas.

En virtud de lo expuesto, este Ministerio acuerda:

1.º Reservar provisionalmente a favor del Estado los yacimientos de minerales radiactivos que puedan encontrarse en la zona que se designa a continuación:

Denominación «Zona Novena» Masjoan, comprendida en la provincia de Lérida.

Su delimitación es un polígono irregular de lados rectos. Se parte (como punto de partida) del vértice de Seo de Urgel y se sigue en línea recta al de Guils; de éste al de Llorri o Rubio (2.437 metros), y de aquí al de Llavorsí. Desde el vértice de Llavorsí al de Farrera, de éste al de Llamp (2.021 metros), y de aquí al de Seo de Urgel, con lo cual queda cerrado el polígono.

2.º La reserva provisional así establecida no podrá causar limitaciones a los derechos derivados de permisos de investi-

gación solicitados y a las concesiones de explotación derivadas de los citados permisos que se hallasen otorgados o en tramitación. Esta reserva entrará en vigor a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», expirando cuando se haya elevado a reserva definitiva.

3.º Encomendar la ejecución de las labores de investigación y, en su caso, las de explotación, a la Junta de Energía Nuclear, previa declaración de la reserva definitiva y una vez efectuada la correspondiente demarcación de la zona.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de octubre de 1965.—P. D., Angel de las Cuevas.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 4 de octubre de 1965 por la que se reservan provisionalmente a favor del Estado los yacimientos de minerales radiactivos, en la «Zona Décima», comprendida en la provincia de Lérida.

Ilmo. Sr.: La Junta de Energía Nuclear ha presentado escrito y Memoria reglamentaria en este Ministerio, solicitando se reserve con carácter provisional a favor del Estado, para minerales radiactivos, una zona comprendida en la provincia de Lérida, denominada «Zona Décima», que luego se puntualiza y que se encomienda a la Junta la investigación de la indicada zona.

El interés nacional de los minerales radiactivos aconseja que se acceda, si bien con carácter provisional durante el tiempo de tramitación del expediente, a la petición de la Junta de Energía Nuclear y se otorgue dicha reserva en favor del Estado en los términos que se solicita y de conformidad con los artículos 48 a 52 de la vigente Ley de Minas.

En virtud de lo expuesto, este Ministerio acuerda:

1.º Reservar provisionalmente a favor del Estado los yacimientos de minerales radiactivos que puedan encontrarse en la zona que se designa a continuación:

Denominación «Zona Décima», comprendida en la provincia de Lérida.

Su delimitación es un polígono regular de lados rectos, cuyos vértices son la Torre de la Iglesia de Pobra de Segur, la Torre de la Iglesia de Aramunt, el Pico Gallinove, el Pico Boumort (vértice de primera) y Buscarro, siguiéndose al de la Torre de la Iglesia de Pobra de Segur, con lo cual queda cerrado el polígono.

2.º La reserva provisional así establecida no podrá causar limitaciones a los derechos derivados de permisos de investigación solicitados y a las concesiones de explotación derivadas de los citados permisos que se hallasen otorgados o en tramitación. Esta reserva entrará en vigor a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», expirando cuando se haya elevado a reserva definitiva.

3.º Encomendar la ejecución de las labores de investigación y, en su caso, las de explotación, a la Junta de Energía Nuclear, previa declaración de la reserva definitiva y una vez efectuada la correspondiente demarcación de la zona.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de octubre de 1965.—P. D., Angel de las Cuevas.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO 3039/1965, de 23 de septiembre, por el que se autoriza a la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial para efectuar la adquisición de máquinas desbrozadoras mecánicas de tipo manual por un importe máximo de novecientos diecinueve mil pesetas.

Por la Subdirección de Montes y Política Forestal, dependiente de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, se ha incoado expediente en solicitud de autorización para efectuar por concurso la adquisición de máquinas desbrozadoras mecánicas de tipo manual. En el caso concurre la especial circunstancia de no ser posible la fijación previa del precio de este material, ya que las características técnicas del mismo, que como mínimas se fijan en las bases del citado concurso, pueden ser ampliamente mejoradas en los modelos que ofrezcan los licitadores, y por ser evidente la conveniencia de atender en las adquisiciones a los dos factores, calidad y precio, supuesto en el que es de aplicación lo dispuesto en los apartados segundo y cuarto del artículo cincuenta y cuatro de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, ya que la tramitación del expediente se inició con anterioridad al uno de junio